

SEGUNDO MODIFICATORIO (PRÓRROGA) AL CONTRATO No. 268-GINREDCE-2026 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR CON NIT No. 830.027.904-1 Y AESTHETICS & MEDICAL SOLUTIONS S.A.S. CON NIT 900.567.130-8

El suscrito Teniente de Fragata **ERVIN NAZZIN VEGA OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.570.190 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR**, según consta en RESOLUCIÓN NÚMERO (0685-2026) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 3 DE JULIO DE 2026, y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General Marítima en virtud de la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará **COORDINADOR GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA (DIMAR) - EL CONTRATANTE**, y por el otro lado la señora **MARIA MAGDALENA LESMES BELTRAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.295.169 de Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la empresa **AESTHETICS & MEDICAL SOLUTIONS S.A.S.** con NIT 900.567.130-8, también mayor de edad, que para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente modificación la cual se registrará por las Normas Civiles y Comerciales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, y en especial por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1. Que con fecha 08 abril de 2026 se suscribió el contrato No. 268-GINREDCE-2026, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS TIPO B, DESTINADOS A ATENDER LAS NECESIDADES OPERATIVAS Y DE SEGURIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.** 2. Que el valor del contrato No. 268-GINREDCE-2026 se suscribió por la suma de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$21.529.767,00)** excluido de IVA y las demás erogaciones a que haya lugar. (Art. 424 del Estatuto Tributario), respaldado por el CDP No. 35326 del 02 de marzo de 2026 y CRP 79526 del 09 de abril 2026. 3. Que el plazo de ejecución del contrato se encontraba previsto hasta el 10 de junio de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. 4. Que mediante Modificatorio 001 de fecha 10 de junio 2026, se adicionó la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.817.500,00)** excluido de IVA y las demás erogaciones a que haya lugar para un valor total del contrato de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$24.347.267)** excluido de IVA y las demás erogaciones a que haya lugar, se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 15 de julio de 2026, y se modificó parcialmente EL ANEXO "A" ANEXO TECNICO-ECONOMIC, específicamente ítem 1 características del maletín. 5. Que mediante oficio sin número de radicado de fecha 10 de julio de 2026, el contratista solicita a la supervisión del contrato se autorice prorrogar al plazo de ejecución hasta el 06 de agosto 2026. 6. Que mediante ponencia de fecha 14 de julio de 2026 el Gerente del Proyecto el señor **Capitán de Fragata LEONARDO GONZALEZ** y la señora **TS KAREN GAMBOA BARRIOS** en su calidad de supervisora del contrato, solicitan que se adelante la segunda modificación al contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: "(...)Durante la ejecución del presente contrato la firma **AESTHETICS Y MEDICAL SOLUTIONS SAS** solicito prorrogar el plazo de ejecución del CONTRATO-268-GINREDCE-2026, mediante oficio enviado vía correo electrónico el día 10 de julio de 2026 06:58 pm argumentando lo siguiente: "Nuestro aliado estratégico que se encarga de la confección de los maletines nos reportó una novedad operativa en uno de los equipos indispensable para el proceso de fabricación. Esta situación, generó un imprevisto que afectó la cadena de producción, alterando el cronograma inicialmente establecido por el contratista para la ejecución del contrato. Es importante expresar, que desde el momento en que se presentó la novedad, se adoptaron las medidas necesarias para minimizar su impacto y dar continuidad al proceso productivo. Sin embargo, debido a la naturaleza de la novedad y al tiempo requerido para fabricar los productos, no fue posible recuperar el tiempo perdido sin comprometer la calidad del producto final. Durante la ejecución del contrato, el contratista ha mantenido la mejor disposición para atender los requerimientos de la entidad, procurando que los maletines cumplan integralmente con las especificaciones técnicas, funcionales y estéticas solicitadas por la supervisión. En el proceso de presentación y revisión de las muestras surgieron observaciones y ajustes que hicieron necesario realizar modificaciones antes de iniciar la producción definitiva. Estos ajustes nos llevaron a adicionar tiempo al proceso de fabricación, toda vez que, es nuestra prioridad entregar un producto que cumpla con la especificación técnica y, al mismo tiempo, sea de completo agrado para la entidad contratante. Las obligaciones del contrato contemplan, además de la fabricación de los maletines, la entrega en diferentes ciudades del país, por lo tanto, una vez se reciba el visto bueno de los botiquines por parte de la supervisión del contrato, AMS deberá gestionar la logística de entrega en cada una de las sedes solicitadas por la Entidad. En este punto, se debe considerar que algunos de los destinos solicitados por el Contratante corresponden a zonas de difícil acceso, cuya logística requiere un procedimiento especial, lo que implica un mayor tiempo en distribución. Por lo anteriormente expuesto, se solicita respetuosamente a la **DIRECCION GENERAL MARITIMA** ampliar el plazo de ejecución hasta el día **06 de agosto de 2026.**" Así las cosas, desde la supervisión, se adelantó la respectiva verificación en el fin de determinar si es viable o no la prórroga del presente contrato hasta la fecha solicitada por el contratista, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: De acuerdo con la información suministrada por la firma **AESTHETICS Y MEDICAL SOLUTIONS S.A.S.**, el pasado 10 de julio de 2026, durante el proceso de fabricación de los maletines que hacen parte de los botiquines de primeros auxilios tipo B, se presentó una novedad técnica en uno de los equipos utilizados por el fabricante, situación que afectó temporalmente el desarrollo normal de la producción. Igualmente, en la etapa de revisión de las muestras por parte de la supervisión se realizaron observaciones orientadas al cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, lo que implicó la ejecución de ajustes previos al inicio de la producción definitiva. En atención a las circunstancias anteriormente descritas y considerando que el objeto contractual comprende no solo la fabricación, sino también la entrega efectiva de los botiquines en cada una de las sedes establecidas por la Entidad, se evidencia la necesidad de ampliar el plazo de ejecución hasta el 06 de agosto de 2026, con el propósito de contar con el tiempo necesario para culminar las actividades pendientes dentro del término contractual. La prórroga solicitada se fundamenta en una situación de fuerza mayor derivada de una falla imprevista en un equipo esencial para el proceso de fabricación de los maletines que integran los botiquines, hecho ajeno a la voluntad del contratista y que afectó temporalmente la producción. En

consecuencia, resulta procedente ampliar el plazo de ejecución con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la entrega de los bienes conforme a las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad. Teniendo en cuenta solicitud la supervisión del contrato, se permite dar aval teniendo en cuenta que la situación presentada fue imprevisible, ajena a su voluntad tanto de la entidad como de la firma contratista y control durante la ejecución, la solicitud es coherente y alineada a que se garantice la finalización del contrato con los elementos requeridos para la satisfacción de la necesidad. La fuerza mayor, en el ámbito contractual, se define como un evento imprevisto e inevitable que dificulta o impide la ejecución de las obligaciones contractuales. Para que se considere una fuerza mayor, el evento debe ser ajeno al control de las partes y no se debe poder prever ni evitar, como se configura en el presente caso. Así las cosas, no realizar la prórroga solicitada, la entidad podría verse afectada por las siguientes circunstancias: - La Entidad continuaría sin contar oportunamente con los botiquines de primeros auxilios tipo B destinados a las diferentes unidades, limitando la capacidad de respuesta inmediata ante incidentes o emergencias que puedan presentarse en los lugares de trabajo. - Se afectaría el cumplimiento de las actividades previstas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), especialmente aquellas relacionadas con la preparación y respuesta ante emergencias, incrementando el nivel de exposición al riesgo para los funcionarios, visitantes etc. (...)" 7. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines del Estado se hagan necesarias para garantizar la eficiente, continua y permanente prestación de los servicios públicos, siempre y cuando no contraríen la Constitución, las leyes, las disposiciones reglamentarias, así como los principios y finalidades del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a los de la Buena Administración. 8. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR ACÁPITE PLAZO DE ENTREGA/ EJECUCION**, en el sentido de prorrogar el mismo hasta el 06 de agosto 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente modificación se perfecciona con la firma del COORDINADOR DEL GRUPO DE INTENDENCIA REGIONAL CENTRAL GINREDCE- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA y la firma del Contratista y aprobación de las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II. **CLÁUSULA TERCERA: GARANTIAS-** Una vez suscrita la presente modificación, el contratista debe modificar las garantías del Contrato- Póliza de cumplimiento No 63-44-101018528 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, de conformidad con la presente Modificación y adjuntar a través de la plataforma del SECOP II, para la aprobación. **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS:** Hacen parte de la presente modificación los siguientes documentos: 1) oficio sin número de radicado de fecha 10 de julio de 2026 solicitud prorroga del contrato por parte del contratista 2) ponencia de fecha 14 de julio de 2026 por parte del Gerente del Proyecto el señor Capitán de Fragata LEONARDO GONZALEZ y la señora TS KAREN GAMBOA BARRIOS en su calidad de supervisora del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal no modificados en el presente acuerdo continúan vigentes y su exigibilidad permanecen. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., 15 JUL 2026

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR,


Teniente de Fragata **ERVIN NAZZIN VEGA OSPINA**
Coordinador del Grupo Intendencia Regional Central - Dirección General Marítima
Delegatario del Gasto

Vo. Bo.: ASD Alba Gomez Delgado- Asesora Jurídica GINREDCE

Revisó: CPS. Estephany Julio C - Abogada de Contratos GINREDCE

Elaboró: CPS Raul Anaya V - Ejecutivo de Contratos GINREDCE

POR EL CONTRATISTA


MARIA MAGDALENA LESMES BELTRAN
Representante Legal de la empresa AESTHETICS & MEDICAL SOLUTIONS S.A.S